



## Resolución Gerencial Regional N° 0132 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 MAR. 2022**

**VISTO**, el Oficio N° 0349-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-009940-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **MARCELINO HUAMANI VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0930-2021 de fecha 16 de febrero del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre el otorgamiento y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 35%.

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 0030926-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020 don **MARCELINO HUAMANI VENTURA** formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicita reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 0930-2021 de fecha 16 de febrero del 2021, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente, al 30% y 35% (docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), **MARCELINO HUAMANI VENTURA**, (...)", con fecha **23 de febrero del 2021** se le notifica a la recurrente mediante Correo Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Educación Ica, la R.D.R N° 0930-2021 de fecha 16 de febrero del 2021;

Que, con Expediente N° 0010243-2021 de fecha **22 de marzo del 2021**, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0930-2021 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación del 30% y 35 % por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración íntegra o total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0349-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 01 de marzo del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2022-DRE/OAJ de fecha 24 de febrero del 2022, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles; sin embargo, se observa que el recurrente ingreso su expediente fuera del plazo conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0930-2021 de fecha 16 de febrero del 2021, se declaró Improcedente, la solicitud de recalcular de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base al 30% y 35% (docentes con jornadas de 40 Horas) según corresponda de las remuneraciones totales, planteadas por don **MARCELINO HUAMANI VENTURA**;



Que, siendo así el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso de autos el recurrente **presentó su recurso de apelación excediendo el plazo legal previsto**, que es de quince (15) días hábiles, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25.JUL.2019. Sin embargo, a pesar de haberse **notificado Vía Correo Institucional de la Dirección Regional de Educación Ica**, el día **23 de febrero del 2021** con la Resolución materia de cuestionamiento, según se percibe de su recurso de apelación, la hizo por Mesa de Partes bajo expediente N° 10243-2021 de la Dirección Regional de Educación Ica, **en fecha 22 de marzo de 2021**. Excediéndose así el plazo para impugnar la resolución administrativa superando así los términos establecidos para impugnar;

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 217.3 del artículo 217° de la Ley N° 27444, el presente recurso de apelación deviene en Improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° de la referida Ley, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0930-2021 de fecha 16 de febrero del 2021; razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Estando al Informe Técnico N° 133 -2022-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

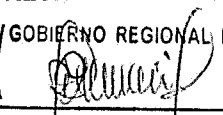
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **MARCELINO HUAMANI VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0930/2021 de fecha 16 de febrero del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, consecuentemente **CONFIRMESE** la resolución materia de impugnación.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL